GONGRESO NACIONAL

L E Y Nº 383.-

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 1973.-

H. Cámara Senadores
Cámara de Diputados

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art.1º.- Apruébase el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 1973 con una estimación de ingresos fiscales de (G.12.696.516.342) DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS GUARANIES, y una asignación de los créditos presupuestarios de (G.13.335.191.573) TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES GUARANIES.

Art.2º.- La estimación de los ingresos fiscales para su utilización en Gastos Corrientes y de Capital se cumplirá de acuerdo con las clasificaciones siguientes:

A - Financiamiento de los gastos	En guaraníes
1. Con ingresos corrientes ordinarios	9.921.267.000
2. Con ingresos en cuentas especiales	1.093.168.260
3. Con ahorros en cuentas especiales	116.803.000
4. Con el producido de la negociación de excedentes agrícolas, según convenio	49.175.000
5. Con otros préstamos externos	1.498.910.682
6. Con donaciones	17.192.400
7. Sin financiamiento expresamente previsto	638.675.231.
Total:	13.335.191.573

B- Clasificación Institucional de los gastos	Gastos Corrientes G.	Gastos de Capital G.	Total
I. PODER LEGISLATIVO	92.606.000	3.470.00	96.076.000
1. Cámara de Senadores	31.473.600	- .-	31.473.600
2. Cámara de Diputados	61.132.400	3.470.000	64.602.400
II. PODER EJECUTIVO	6.817.653.647	3.100.574.278	9.918.227.925
1. Presidencia de la Republica	81.910.800	2.575.160	84.485.960
2. Ministerio del Interior	971.993.632	102.454.312	1.074.447.944
3. Ministerio de Relac.Exteriores	228.323.580	-.-	228.323.580
4. Ministerio de Hacienda	348.777.048	172.935.882	521.712.930
5. Ministerio de Educ.y Culto	1.688.671.190	503.131.248	2.191.802.438
6. Ministerio de Agric.y Ganadería	418.602.729	232.106.660	650.709.389
7. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones	281.944.776	1.809.072.776	2.091.017.552
8. Ministerio de Defensa Nacional	2.121.479.120	214.475.240	2.335.954.360
9. Ministerio de Salud Pub. y B. Social	481.604.112	25.110.000	506.714.112
10. Ministerio de Justicia y Trabajo	146.223.500	13.296.000	159.519.500
11. Ministerio de Industria y Comercio	40.187.560	25.417.000	65.604.560
12. Ministerio Sin Cartera	2.943.600	-.-	2.943.600
13. Consejo de Estado	4.992.000	-.-	4.992.000
III PODER JUDICIAL	153.985.200	31.910.000	185.895.200
IV OBLIGACIONES DIVERSAS DEL ESTADO	2.526.406.879	608.585.569	3.134.992.448
Totales:	9.590.651.726	3.744.539.847	13.335.191.573

//..

LEY Nº 383. (Cont.)

H. Cámara Senadores

Art.3º.- La asignación de los créditos presupuestarios para la ejecución de los Programas se hará de acuerdo con el Financiamiento y la Clasificación siguiente:

C - Clasificación de los ingresos globales	En Guaraníes
1. Ingresos ordinarios	9.921.267.000
2. Ingresos de leyes especiales	1.093.168.260
3. Ahorros en cuentas especiales	116.803.000
4. Producido de la negociación de excedentes agrícolas	49.175.000
5. Otros préstamos externos	1.498.910.682
6. Donaciones	17.192.400
Total:	12.696.516.342

D - Clasificación de los ingresos por grandes partidas	En Guaraníes
1.0 Ordinarios	9.921.267.000
1.01 Derechos aduaneros	1.702.660.000
1.02 Impuestos internos	3.238.950.000
1.03 Impuesto a los alcoholes	550.530.000
1.04 Derechos consulares	367.000.000
1.05 Impuestos a las ventas	515.500.000
1.06 Impuestos a la renta	1.008.290.000
1.07 Impuesto inmobiliario	518.147.000
1.08 Tasas postales	49.630.000
1.09 Jubilaciones y pensiones	626.100.000
1.10 Recargos de cambio s/las importaciones	1.100.000.000
1.11 Gravámen sobre las exportaciones	115.000.000
1.12 Rentas fiscales varias	130.460.000
2.0 Leyes Especiales	1.074.625.100
4.0 Ahorros en cuentas especiales y administrativas	135.346.160
5.0 Saldo no utilizado de préstamo A.I.D.	270.052.974
6.0 Préstamos externos	1.278.032.708
7.0 Donaciones	17.192.400
Total:	12.696.516.342

Art.4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a adoptar normas ejecutivas de este Presupuesto como sigue:

a) Otorgar franquicias fiscales a la adquisición de combustibles y lubricante para su utilización en los programas de la Administración Central; y
b) Liberar del pago de recargo de cambio a las importaciones siguientes:
   1. Las realizadas por la Administración Central;
   2. Las realizadas por las Entidades Descentralizadas de acuerdo a las disposiciones vigentes;
   3. Las realizadas por la Municipalidades y el Cuerpo Diplomático y Consular acreditados ante el Gobierno Nacional;
   4. Las que constituyen donaciones a instituciones de enseñanza, de cultura y beneficencia; y
   5. Las que se refieren a "Inversiones para el Desarrollo Económico y Social" contempladas en la Ley Nº 216 del 9-XI-70.

Art.5º.- Prohíbese a la Administración Central, a los entes descentralizados y a las municipalidades, durante el año 1973, la importación de automóviles y camionetas de pasajeros.

//..

CÁMARA DE SENADORES Presidencia
CÁMARA DE DIPUTADOS

LEY Nº 383.(Cont.)

H. Cámara Senadores

Art.6º.- Prohíbese la liberación de los gravámenes a la importación de útiles y máquinas de escritorio y de artefactos eléctricos. Igualmente se prohibe la importación de artículos substituibles por los de producción nacional.
Exceptúase de esta prohibición a la ANDE Y ANTELCO en los que respecta a los elementos y equipos destinados exclusivamente a la ejecución de sus respectivos programas de electrificación y de telecomunicaciones del país.

Art.7º.- Las asignaciones correspondientes a cargos docentes deberán ser aplicadas exclusivamente a remuneraciones de docencias efectivamente ejercidas, y en ningún caso podrán ser fraccionadas.

Art.8º.- El Poder Ejecutivo no podrá utilizar los ingresos fiscales para aporte a Entidades Descentralizadas o para cubrir déficits de las mismas, con excepción de los créditos autorizados por esta ley.

Art.9º.- Las liberaciones de derechos aduaneros, adicionales y complementarios impuestos y de cualquier otro gravámen fiscal, concedidas por los convenios y leyes en vigencia, serán autorizadas en cada caso por el Poder Ejecutivo, con excepción de las otorgadas al Cuerpo Diplomático yConsular acreditados ante el Gobierno Nacional.

Art.10.- Las personas y entidades que gozan de exenciones tributarias para sus importaciones, solicitarán del Ministerio de Hacienda el correspondiente Decreto deliberación previamente a la formalización de las adquisiciones a realizarse.

Art.11.- La venta de bienes que fueron introducidos con franquicias fiscales será autorizada en cada caso por Decreto del Poder Ejecutivo, originado en el Ministerio de Hacienda.

Art.12.- El Poder Ejecutivo no autorizará liberaciones fiscales sobre las importaciones de bienes cuyos financiamiento no estén previstos expresamente en esta ley y en los presupuestos de las Entidades Descentralizadas.

Art.13.- Los procedimientos para las adquisiciones y ventas de bienes en general a ser efectuadas por la Administración Central deberán ajustarse estrictamente a la ley de Organización Administrativas y demás disposiciones legales vigentes.

Art.14.- Autorízase al Poder Ejecutivo a aprobar en el curso del Ejercicio Fiscal 1973, los programas que serán financiados con el producido de la negociación de Excedentes Agrícolas P.L.480 de acuerdo con el convenio firmado el 22 de marzo de 1971.

Art.15.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a adoptar las disposiciones siguientes:

a) otorgar comisiones sobre las ventas de valores fiscales y percepción de impuestos, de acuerdo con las reglamentaciones que dictare el Poder Ejecutivo.
b) ordenar los pagos con cargo a los créditos de los programas contenidos en el Título IV de Obligaciones Diversas del Estado;
c) abonar las facturas por suministro de energía eléctrica, servicios de telecomunicaciones y agua corriente, correspondientes a los organismos de la Administración Central, de acuerdo con los créditos autorizados a ese efecto por esta ley y los convenios vigentes;
d) someter a la consideración del Poder Ejecutivo el programa de adquisición y distribución de combustibles y lubricantes para consumo de la Administración Central y ordenar su pago; y
e) realizar operaciones de crédito a corto plazo.

H. CAMARA DE SENADORES Presidencia
H. LEGISLATIVO H. CAMARA DE DIPUTADOS

//o.

LEY Nº 383. (Cont.)

H. Cámara Senadores

Art.16.- Los cheques fiscales librados con cargo a las cuentas abiertas en el Banco Central del Paraguay, se extenderán únicamente a nombre de los beneficiarios de las erogaciones autorizadas.

Art.17.- Los créditos comprometidos pendientes de pago del Ejercicio Fiscal 1972, serán pagados por el Ministerio de Hacienda conforme a los Artículos Nºs. 56 y 57 de la Ley Nº 14 de fecha 2 de octubre de 1968.-

Art.18.- Los ingresos fiscales serán depositados en lascuentas bancarias habilitadas, sin deducción por ningún concepto.

Art.19.- La Dirección de Impuestos Internos se encargará de la percepción de los impuestos a los alcoholes y a la producción industrial.

Art.20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.

J. AUGUSTO SALDIVAR
PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

JUAN RAMON CHAVES
PRESIDENTE CAMARA DE SENADORES

BONIFACIO IRALA AMARILLA
SECRETARIO PARLAMENTARIO

CARLOS MARIA OCAMPOS ARBO
SECRETARIO GENERAL

Asunción, 18 de diciembre de 1972.-

TENGASE POR LEY DE LA REPUBLICA, PUBLIQUESE E INSERTESE EN EL REGISTRO OFICIAL.

CESAR BARRIENTOS
MINISTRO DE HACIENDA

GRAL.DE EJERC. ALFREDO STROESSNER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

jp.